ricos de Godoy, sino colocar su imagen asquerosa sobre los altares al lado de la cruz de Jesucristo. ¿Es éste su celo por la religión y por la fé? ¡Oh santo Dios! ¿Y se ha podido llamar á este tribunal el Santo Oficio? ¿Y hay todavía quien lo desee para honra y gloria de Dios y felicidad del Estado?"

I

(CÉDULA REAL SOBRE QUE SE CASTIGUE Á UNOS-PREDICADORES LUTERANOS,

1574)

EL REY.

Muy Reverendo in Cristo Padre, Arzobispo de la Ciudad de México del Nuestro Consejo: aquí se ha tenido aviso que en algunas partes del Delfinado y tierras del Duque de Saboya andan algunos predicadores luteranos disfrazados, y que de prontohay uno preso en Mondovi, que es de Niza, y ha confesado haber estado en Alejandría, Pavía y Venecia y otras tierras de Italia, y platicado secretamente en ella sus errores, é iba con determinación de embarcarse para las Indias, donde eran ya encaminados otros de su secta, el cual está obstinadísimo en ella y dice no llevar otro dolor, si muere. sino no poder dar noticia de su religión en esas partes; y aunque se entiende vuestro celo y cuidado ser cual conviene al servicio de Dios y bien de lasalmas que están á vuestro cargo, porque como veis este es negocio de mucha consideración é importancia, os ruego y encargo que estéis muy vigilante en ello, y con todo secreto y diligencia hagais inquirir y saber si á vuestra diócesis ha llegado ó está en ella alguno de estos falsos y dañados ministros ó personas sospechosas á nuestra Santa Fe Católica, y proveáis y pongáis en ello por todas las vías que pudiereis el remedio que es necesario y conveniente al servicio de Dios y nuestro, y que sean castigados conforme á sus delitos y excesos, y de lo que en ello hiciereis nos deis aviso.

Fecha en Madrid á veinte de Julio de mil y quinientos y setenta y cuatro años.

YO EL REY, (rúbrica).

Por mandado de su Magestad.—Antonio de Erasu.

Estaban á las espaldas de la cédula unas señales que parecían rúbricas de los Señores Presidente y Oidores del Consejo Real de la Audiencia.

En la ciudad de México de la Nueva España, viernes, tres días del mes de Mayo de mil y quinientos y setenta y cinco años, por mandado de los Señores Inquisidores Licenciados Bonilla y Avalos, Yo, Pedro de los Ríos, Secretario del Santo Oficio de la Inquisición de la dicha ciudad, saqué de su original el traslado de la cédula de su Magestad de suso contenida, y doy fé que concuerda con él, y en testimonio de verdad puse aquí mi signo.

Pedro de los Ríos, (rúbrica):

Ш

(CÉDULA REAL SOBRE QUE SE ALLEGUEN R E C U R S O S

PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA GRUESA ARMADA.

1591)

EL REY.

Reverendo in Cristo Padre, Obispo de la Provincia de Nueva Galicia del mi Consejo: ya tenéis noticias de los ejércitos y armadas que de muchos años á esta parte he sustentado para defensa de nuestra Santa fé católica que tanto la persiguen los hereges v enemigos de ella, habiendo introducido en tantos señoríos y provincias de la cristiandad sus depravadassectas, y para defender asimismo á mis súbditos y vasallos, castigar los que los pretenden ofender, y asegurar la contratación de estos Reinos y de esos, y la hacienda que va y viene de todas las Indias, y todo esto ha consumido todo mi patrimonio, y lo que por arbitrios y otros medios se ha podido juntar, y los servicios que este reino me ha hecho, continuando su gran fidelidad y amor, y las ocasiones precisas que se ofrecen, á que forzosamente debe acudir, son tantas y tan grandes que para cumplirlas es menester dicha hacienda, y siendo una de las cosas de más importancia y más necesaria, una gruesa armada en el mar oceano para castigar á los enemigos que con tanta libertad navegan en ella, robando y haciendo tantos daños á mis súbditos y vasallos, y para conseguir puedan ir v volver cada año las flotas de las Indias, no habierdo sustancia en mi hacienda para cumplir los gastos de esta armada ni en este Reino para acudir á ello, aunque quisiera mucho relevar de estas obligaciones á esas provincias, como lo he hecho hasta aquí, no lo permiten las ocasiones que se ofrecen, principalmente habiéndome encargado, sin poderlo excusar, de la defensa de toda la cristiandad, demás de la de mis reinos, y así considerando el estado de todo y la grosedad de esos reinos y el amor y fidelidad con que los vecinos y naturales de ellos acuden á mi servicio, correspondiendo á la voluntad que yo les tengo, y el beneficio que resultará á todos mis vasallos de las Indias de que esta armada ande en la mar de ordinario, pues demás de lo que con esto se aventajarán los precios de lo que se llevare de España á ellas, vivirán con quietud y seguridad de no ser ofendidos en sus casas y haciendas: me he resuelto, con parecer del mi Consejo Real de Indias, donde con particularidad y consideración se ha tratado de ello, de usar de algunos medios muy justificados, para que se pueda sacar alguna sustancia de hacienda de esos reinos, y al

Virrey Don Luis de Velasco escribo sobre todo para que lo ejecute y asiente y se cobre, traiga lo que de ello procediere con la brevedad posible, pues hasta que esto llegue no se podrá poner mano en esta armada que tanto conviene ponerla presto en la mar, y en su entretenimiento y no en otra cosa por precisa que sea se ha de convertir todo lo que de dichos medios resultare (?), y aunque estoy cierto de vuestro celo y cristiandad, que cosa tan justa, tan necesaria y conveniente habéis de favorecer v ayudar por vuestra obligación, os he querido dar parte de esta resolución y de las causas de ella para que teniéndolas entendidas interpongáis en lo «que conviniere vuestra autoridad y procuréis que se ejecute y asiente todo lo que se ordena, con la suavidad y buenos medios que conviene y yo fío «le tan leales vasallos. Y encargaréis á vuestros ministros que hagan cerca de ésto los buenos oficios que convenga, v advertiréis al Virrey de lo que entendieréis que conviene esté prevenido para mejor dirección de lo que se ordena, que en todo ello me serviréis mucho.

Del Pardo á primero de Noviembre de mil y quinientos y noventa y un años.

YO EL REY, (rúbrica).

Por mandado del Rey Nuestro Señor.

Juan de Ibarra, (rúbrica).